



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201700715-00
Ubicación 3389
Condenado MARITZA CHARRY IPUZ
C.C # 26429841

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 802 del CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000000201700715-00
Ubicación 3389
Condenado MARITZA CHARRY IPUZ
C.C # 26429841

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Junio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTA D.C

rv + 103289 / 9

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de sustitución de prisión intramural por domiciliaria a favor de la penada MARITZA CHARRY IPUZ, bajo los parámetros del artículo 38G de la Ley 599 de 2000 adicionado por la Ley 1709 de 2014, que fue solicitada por la condenada.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 05 de Marzo de 2018, el Juzgado 19 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a MARITZA CHARRY IPUZ a la pena principal de 48 MESES de prisión, y a la multa de 62 SMLMV, al encontrarla penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 3 ART. 376; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso, pero el mismo fue declarado desierto el 05 de marzo de 2018.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURIDICO

Establecer si a favor de la condenada, procede el sustituto de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G del Código Penal.

3.2.- Para los fines de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, que al tenor literal reza:

**... Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código... (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Necesario resulta señalar que para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma trascrita.

Para el caso bajo estudio encuentra el Despacho que el delito por el cual fue condenada MARITZA CHARRY IPUZ, fue el de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 376 INCISO 3° DEL CÓDIGO PENAL, el cual está excluido por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, por expresa prohibición legal será negado el sustituto de prisión domiciliaria regulado en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, a la condenada MARITZA CHARRY IPUZ.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

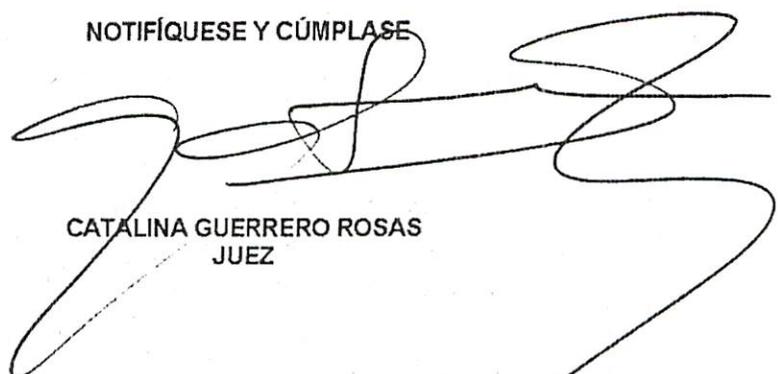
PRIMERO: NO CONCEDER a MARITZA CHARRY IPUZ, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal en concordancia con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1709 de 2014 que modifica el art. 68 a de la Ley 599 de 2000, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

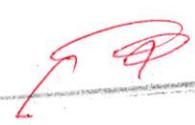
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

IKPR

... de Servicios Administrativos Judiciales
... de Penas y Medidas de Seguridad
... No. 4
10 JUN 2020
La Secretaria 



Maritza CHARRY IPUZ

Escaneado con CamScanner

APELACION

100 105 / 20

Re: NOTIFICACIÓN AUTO 802 NI 3389-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 13/05/2020 8:29

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 13/05/2020, a las 4:25 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AI 802 NI. 3389.pdf>